



**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO,
EN CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

EDICTO

URBANIZADORA Y EDIFICADORA ZEUS, S.A. DE C.V.
QUE EN EL EXPEDIENTE **474/2023**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO**, PROMOVIDO POR
JAVIER GONZALEZ GÓMEZ, EN CONTRA DE GRUPO CONSTRUCTOR GORI Y ASOCIADOS,
S.A. DE C.V. Y URBANIZADORA Y EDIFICADORA ZEUS S.A. DE C.V., CON FECHA **CUATRO DE
MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADA LA LETRA
ESTABLECE LO SIGUIENTE: -----

... "ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE EDICTOS

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Atento a su solicitud y de la revisión de autos, se advierte que de los informes ordenados, se observa que no se encontró información alguna, con fundamento en el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al demandado URBANIZADORA Y EDIFICADORA ZEUS, S.A. DE C.V., por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto de trece de noviembre de dos mil veintitrés y del presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezcan ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias de los traslados, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se les hace saber que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo

TERCERO. (...)

ACUERDO DE ADMISIÓN

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN
VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. (...)

SEXTO. Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento de las demandadas Grupo Constructor Gori y asociados, S.A. de C.V. y Urbanizadora y Edificadora Zeus S.A. de C.V.; quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en: calle Venustiano Carranza, número 302-A, colonia Centro, C.P. 86000, municipio de Centro, Tabasco.

Debiendo entregar copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda, y de las pruebas ofrecidas en éste, para que produzca su contestación por escrito dentro de los **QUINCE**

DIAS HÁBILES siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvenan, **apercibidas** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvenición, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

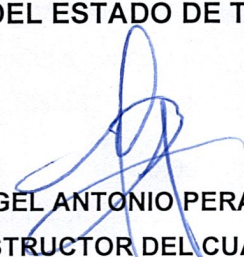
El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidas** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO.
OCTAVO. (...)
NOVENO. (...)
DECIMO. (...)
DÉCIMO PRIMERO. (...)
DECIMO SEGUNDO. (...)
DÈCIMO TERCERO. (...)
DÈCIMO CUARTO. (...)
DÈCIMO CUARTO. (...)

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA.
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL
REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO

